



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 55-2022

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 292-2022

Página 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 260-2022

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 521-2022

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 543-2022

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 5961-2022

Página 4

EXPEDIENTE 6023-2022

Página 5

EXPEDIENTE 6202-2022

Página 7

EXPEDIENTE 6344-2022

Página 10

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-1314-2022

Página 11

**MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA NÚMERO 50-2022 PUNTO VIGÉSIMO NOVENO

Página 14

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 68-2022

Página 14

COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Página 15

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 600-2022

Página 18

ACUERDO NÚMERO 601-2022

Página 25

ACUERDO NÚMERO 602-2022

Página 26

ACUERDO NÚMERO 603-2022

Página 30

ANUNCIOS VARIOS- Matrimonios Página 34 - Títulos Supletorios Página 34 - Edictos
Página 37 - Remates Página 41 - Convocatorias Página 42**ORGANISMO LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 55-2022****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del constante aumento de los precios del Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-), resultado de la variación de los precios internacionales, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 45-2022, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, por medio del cual se estableció un apoyo social temporal por dos (2) meses a los consumidores de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-), envasado en cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20), veinticinco (25) y treinta y cinco (35) libras, con el propósito de beneficiar a la población guatemalteca que consume dicho producto.

CONSIDERANDO:

Que los precios internacionales del Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-), continúan al alza y se prevé que se mantenga así por los próximos meses, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia del apoyo social temporal a fin de beneficiar a los hogares guatemaltecos con recursos limitados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE GAS PROPANO, DECRETO NÚMERO 45-2022 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda así:

“Artículo 2. Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-). Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Energía y Minas, otorgue un apoyo social temporal a los consumidores de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-), envasado en cilindros de diez (10), veinte (20), veinticinco (25) y treinta y cinco (35) libras, estableciendo para el efecto lo siguiente:

- a) El apoyo social será otorgado durante cuatro (4) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley. El monto de dicho apoyo se establecerá en la forma que a continuación se detalla:

CAPACIDAD	MONTO
10 libras	Q 8.00
20 libras	Q 16.00
25 libras	Q 20.00
35 libras	Q 28.00

- b) La disminución del monto correspondiente al apoyo social en el precio final de venta debe aparecer reflejado en la factura electrónica que por medio del Régimen FEL emitan los envasadores de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-) en cilindros. Para los efectos de lo previsto en la presente Ley, no se aceptarán las facturas electrónicas emitidas a favor de consumidor final -CF-, por lo que debe consignarse el Número de Identificación Tributaria. En ausencia de este, podrá consignarse el número de Código Único de Identificación -CUI- del Documento Personal de Identificación del adquirente cuando sea una sola unidad vendida. Asimismo, la factura debe detallar la venta de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-) en cilindros, de forma codificada para cada una de las diferentes capacidades que se comercializan.
- c) Los titulares de licencia de envasado de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-) en cilindros deben reflejar la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal en el precio de venta al expendio de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-) en cilindros, en la factura electrónica que emitan; debiendo el expendedor reflejar dicho monto en el precio de venta al consumidor, así como en la factura respectiva.
- d) La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, informará al Ministerio de Energía y Minas, por medio de los mecanismos y periodicidad que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, el monto descontado por cada empresa envasadora, en concepto de apoyo social temporal, por medio de la facturación electrónica -FEL-. Las empresas envasadoras son responsables de las operaciones de venta efectuadas para el pago del apoyo social temporal, en caso realicen modificaciones a las operaciones ya reportadas y pagadas, deben informarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria y al Ministerio de Energía y Minas.
- e) Sólo podrán ser beneficiarios del apoyo social temporal creado mediante esta Ley, los consumidores que adquieran los productos de empresas envasadoras de Gas Propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-) que se encuentren registradas como tal ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes del 31 de agosto de 2022."

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda así:

"Artículo 4. Fuente de financiamiento. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2022 para el otorgamiento del apoyo social temporal por el monto de doscientos millones de quetzales (Q200,000,000), en la forma siguiente:

Administración Central		
Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado		
Ejercicio Fiscal 2022		
(Montos en Quetzales)		
Descripción	Monto	
Total	200,000,000	
23 Disminución de Otros Activos Financieros	200,000,000	
Disminución de caja y bancos	200,000,000 "	

Artículo 3. Se reforma el artículo 5 del Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda así:

"Artículo 5. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de doscientos millones de quetzales (Q200,000,000), el cual será financiado con recursos de la disminución de caja y bancos de recursos del tesoro, con la finalidad de garantizar el financiamiento del apoyo social temporal aprobado en la presente Ley.

Administración Central		
Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado		
Ejercicio Fiscal 2022		
(Montos en Quetzales)		
Entidad	Monto	
Total	200,000,000	
Ministerio de Energía y Minas	200,000,000	

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, identificada en los artículos 4 y 5 del presente Decreto."

Artículo 4. Se adiciona el artículo 5 Bis al Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda así:

"Artículo 5 Bis. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, pueda hacer las readecuaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento del apoyo social temporal dispuesto en la presente Ley en el Ejercicio Fiscal 2023, por el monto pendiente de ejecutar del ejercicio fiscal anterior, a efecto de dar cumplimiento al período de vigencia estipulado."

Artículo 5. Reglamento. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Energía y Minas, debe reformar el reglamento de la presente Ley en lo que corresponda si fuere necesario. Dicha reforma, debe ser emitida en un plazo no mayor de ocho (8) días después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDANA
PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

Lidia María Casado Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-1183-2022]-25-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 292-2022

Guatemala, 22 de noviembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante los Acuerdos Gubernativos Números 381-2006 de fecha 27 de junio de 2006 y 71-2018 de fecha 18 de abril de 2018, publicados en el Diario de Centro América el 4 de julio de 2006 y 10 de mayo de 2018, se dispuso otorgar en adscripción al Banco de Guatemala, una fracción de terreno de 1,672.0200 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 12873, folio 14 del libro 97 de Sacatepéquez, propiedad de la Nación, y a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la finca urbana número 12981, folio 125 del libro 97 de Sacatepéquez, propiedad del Gobierno de la República, respectivamente, sin embargo, ambas instituciones solicitan la derogatoria de los Acuerdos Gubernativos que contienen las adscripciones a su favor, en virtud de que en el caso de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, el área adscrita no es apta para las operaciones de recaudación y gestión que a diario se realizan, en tanto el Banco de Guatemala, manifestó que no pudo cumplir con el fin previsto para el cual le fuera adscrito, además, debe tomarse en consideración que el Ministerio de Cultura y Deportes requiere de un espacio para el funcionamiento del Centro Cultural de la Ciudad de Antigua Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2021-72381, opinó de manera favorable respecto a la derogatoria de los Acuerdos Gubernativos Números 381-2006 de fecha 27 de junio de 2006 y 71-2018 de fecha 18 de abril de 2018, por lo que procede dejar sin efecto las adscripciones que existen a favor del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y como consecuencia, adscribir al Ministerio de Cultura y Deportes, las fincas urbanas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo los números 12873, folio 14 del libro 97 de Sacatepéquez y 12981, folio 125 del libro 97 de Sacatepéquez, inscritas a nombre de la Nación y Gobierno de la República, respectivamente, para el funcionamiento del Centro Cultural de la Ciudad de Antigua Guatemala y de cualquier otra dependencia de ese Ministerio que coadyuve al buen funcionamiento y administración del Centro Cultural relacionado; siendo conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.